



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000480 De 31 de Julio de 2020

Bogotá D.C.,

Señores:

EDGAR MELO

WILLIAN HUMBERTO CHACON GARAVITO

Responsables y/o Propietario de la Planta de Desprese de Aves

Correo Electrónico: willian.chacon@hotmail.com

CL 48 B SUR NO. 72 L – 04

Bogotá D.C

URGENTE

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL
PROCESO

Referencia: Remisión Aviso N° 2020000480 de 31 de Julio de 2020
Proceso Sancionatorio N° 201606524

Respetado señor:

Con el objetivo de surtir la notificación del acto administrativo referido, por medio del presente se le remite adjunto, el Aviso N° 2020000480 de 31 de Julio de 2020, a través del cual se notifica el Auto No. 2020007573 proferida dentro del proceso sancionatorio N° 201606524; de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* y en concordancia con la Resolución 2020012926 del 3 abril de 2020 expedida por el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, *“Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional por causa del COVID – 19”*, modificada por la Resolución No. 2020020185 del 23 de junio de 2020 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2020012926 del 03 abril de 2020, por la cual se adoptaron medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19”*.

El expediente de la referencia, podrá ser solicitado por las partes interesadas vía correo electrónico a la dirección drs@invima.gov.co

Atentamente,

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora del Grupo de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Anexo 11 folios.
Proyectó: María del Pilar Parra Goyeneche
Grupo: PBA

Página 1

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co

invima



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000480 De 31 de Julio de 2020

La Coordinadora del Grupo de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y en concordancia con la Resolución 2020012926 del 03 de Abril de 2020 modificada por la Resolución No. 2020020185 del 23 de junio de 2020 procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO :	2020007573
PROCESO SANCIONATORIO	201606524
EN CONTRA DE:	EDGAR MELO- WILLIAM HUMBERTO CHACON GARAVITO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	01 DE JULIO DE 2020
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO a partir de la fecha y hora en que se entregue vía correo electrónico el acto administrativo.

Contra del AUTO DE INICIO Y TRASLADO No. 2020007573 NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora del Grupo de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios copia íntegra del auto de inicio y traslado No. 2020007573 proferido dentro del proceso sancionatorio No. 201606524.

Proyectó y Digitó: Maria del Pilar Parra Goyeneche



La salud
es de todos

AUTO No. 2020007573

(1 de Julio de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS

PROCESO No. 201606524

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor EDGAR MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.297 y el señor WILLIAN HUMBERTO CHACON GARAVITO identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.761.000, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 704-3451-17 radicado bajo el No. 17106583 del 10 de octubre de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 – INVIMA remitió a esta Dirección actas de verificación y aplicación de medida sanitaria de seguridad a la Planta de Desprese de Aves propiedad del señor EDGAR MELO, y el señor WILLIAN HUMBERTO CHACON GARAVITO (folio 1).
2. A folio 4 y 5 del plenario, obra acta de Visita- Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control donde se evidencio la siguiente situación sanitaria.

"(...) Objetivo:

Realizar visita de inspección Sanitaria en atención a gestión de Riesgo y atención a denuncia con Radicado No. 17078797 de fecha 2017/08/2017.

ANTECEDENTES:

Se realiza visita por parte de los funcionarios del GTT Centro Oriente 2. Grupo de Alimentos y se da respuesta con radicado Invima No. 17083983 de fecha 2017/08/09.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCION DE LA SITUACION ENCONTRADA):

El día 3 de octubre del 2017, los funcionarios se desplazan a la dirección arriba mencionada evidenciando lo siguiente:

Edificación de dos pisos en ladrillo, con dos portones de color blanco, se realiza llamado a la puerta y se permite el ingreso de los funcionarios al establecimiento. Es atendido por el señor Mario Melo con C.C. 79.220.886 en calidad de operario, se le hace entrega del oficio comisorio e informa que en el momento no se encuentra el propietario ni un representante que pueda atender la visita. Dentro del establecimiento se observa lo siguiente:

Bodega de una sola área con enchape de color blanco, una unidad sanitaria, un cuarto frio, dos despresadora de pollo, canastillas para almacenamiento de producto, dos basculas y objetos no acordes a la actividad (bicicletas, motocicletas), se observan operaciones de limpieza y desinfección, se indaga con el señor Melo acerca de las actividades realizadas en el establecimiento en el cual informa que se realiza desprese de pollo proveniente de Mac Pollo el cual es sacrificado en la Planta de Beneficio Animal Sitara S.A.

Se le solicita al señor Melo si se puede comunicar telefónicamente con el Propietario al cual se le informa sobre la visita y este notifica que no es posible atenderla en este día por lo cual se le cita en las oficinas del GTT CO2 el día siguiente.

El día 4 de octubre se realiza reunión con los señores EDGAR MELO Y WILLIAM CHACON informándoles sobre la situación encontrada el día de ayer y se les notifica que al no estar inscrito ante el Invima y por ende no contar con la Autorización Sanitaria Provisional o Definitiva, no pueden realizar actividades por lo cual se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en SUSPENSION PARCIAL DE TRABAJOS O DE SERVICIOS para la actividad de desprese de aves, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 20 y el parágrafo 3 del artículo 21 del Decreto

Página 1

Oficina Principal:
Administrativa:

www.invima.gov.co

in ima

AUTO No. 2020007573

(1 de Julio de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS

PROCESO No. 201606524

1500 de 2007 y sus modificaciones y resoluciones reglamentarias, especialmente el Decreto 1282 de 2016 artículo 4

Igualmente, se le informa que ára que se levante a Medida Sanitaria de Seguridad debe inscribirse ante el Invima y dar cumplimiento con el Decreto 1500 de 2007 y las normas que lo modifiquen y las resoluciones reglamentarias.

OBSERVACIONES: *Por desconocimiento de la norma. No tenemos los requisitos y por estar comenzando el negocio. Hago saber que el local se va a colocar un punto de venta al Público. Yo les estaré informando lo más pronto posible para levantar la restricción. (...)*

(...)

3. En virtud de lo anterior, funcionarios de este Instituto aplicaron medida sanitaria de seguridad de fecha 3 y 4 de octubre de 2017, consistente en: SUSPENSION PARCIAL DE TRABAJOS O SERVICIOS (Folios 6 al 8).
4. Mediante Resolución No.2020012926 del 3 de abril de 2020, "*Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19*", el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, de conformidad con lo establecido en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los Decretos 417, 457, 491 y 440 de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional; resolvió en el Artículo 5º, suspender los términos legales en las actuaciones en desarrollo de los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del COVID 19 (folios 9 al 12).
5. A través de la Resolución No. 2020020185 del 23 de junio de 2020, "*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2020012926 del 03 de abril de 2020, por la cual se adoptaron medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19*", el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA; resolvió en el Artículo 2º, reanudar los términos legales en los procesos sancionatorios, actuaciones administrativas y demás tramites a cargo de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y precisa en el parágrafo del mismo que, las notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos expedidos dentro de los procesos sancionatorios se continuaran realizando por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 (folios 13 al 15)

CONSIDERACIONES PREVIAS

En primer lugar, este Despacho precisa que en el proceso sancionatorio No. 201606524, se debe dar aplicación a la suspensión de términos legales ordenada mediante la Resolución No. 2020012926 del 3 de Abril de 2020, (publicada en el Diario Oficial No. 51277 del 4 de abril de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigencia), durante el periodo que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, la cual fue prorrogada por la Resolución No. 844 del 26 de mayo del 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, consecuente con las anteriores circunstancias, emitió la Resolución No. 2020012926 del 03 de abril del año en curso, con el fin de implementar, a su vez las medidas administrativas

Página 2



La salud
es de todos

AUTO No. 2020007573

(1 de Julio de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS

PROCESO No. 201606524

transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19.

En consecuencia, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 del Gobierno Nacional y el parágrafo primero del artículo 1° de la Resolución No. 2020012926 del 03 de abril de 2020 del INVIMA, se recuerda que:

***Parágrafo primero:** El cómputo de términos en los procesos y actuaciones administrativas se reanuda a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.*

(...)

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta las diferentes medidas que ha adoptado el Gobierno Nacional con el fin de reactivar la economía del País, el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, mediante Resolución No. 2020020185 del 23 de junio del 2020, en su Artículo segundo, modificó el artículo 5 de la Resolución No. 2020012926 del 03 de abril del 2020, resolviendo reanudar los términos legales en los trámites, procesos y actuaciones administrativas a cargo de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, a partir del día hábil siguiente a su publicación, la cual se surtió el día 24 de junio de la presente anualidad. (Publicada en el Diario Oficial No. 51355 del 24 de junio del 2020, fecha a partir de la cual entró en vigencia).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1500 de 2007, Decreto 2270 de 2012 y Decreto 1282 de 2016.

En consecuencia el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

El Decreto 1500 de 2007, que señala:

***"Artículo 1°. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir a lo largo de todas las etapas de la cadena alimentaria. El Sistema estará basado en el análisis de riesgos y tendrá por finalidad proteger la vida, la salud humana y el ambiente y prevenir las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores.*

***Artículo 2. Campo de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece a través del presente decreto se aplicarán en todo el territorio nacional a:*

Página 3

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co

in ima



INSTITUTO
COLOMBIANO
AGROPECUARIO

AUTO No. 2020007573

(1 de Julio de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS

PROCESO No. 201606524

1. *Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en los eslabones de la cadena alimentaria de la carne y productos cárnicos comestibles para el consumo humano, lo que comprende predios de producción primaria, transporte de animales a las plantas de beneficio, plantas de beneficio, plantas de desposte o desprese, el transporte, el almacenamiento y el expendio de carne, productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano.*
2. *Las especies de animales domésticos, como búfalos domésticos, respecto de las cuales su introducción haya sido autorizada al país por el Gobierno Nacional, bovinos, porcinos, caprinos, ovinos, aves de corral, conejos, equinos y otros, cuya carne y productos cárnicos comestibles sean destinados al consumo humano, excepto los productos de la pesca, moluscos y bivalvos.*
3. *Las especies nativas o exóticas cuya zootecnia haya sido autorizada por la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo 1. Los requisitos sanitarios para especies silvestres nativas cuya caza comercial haya sido autorizada por la autoridad ambiental competente, serán establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Una vez el aludido Instituto expida la correspondiente reglamentación, el Ministerio de Salud y Protección Social, definirá si emite la regulación que declare la carne de estas especies apta para el consumo humano y en este caso, señalará las respectivas condiciones.

Parágrafo 2. Se exceptúan de la aplicación del presente decreto las plantas de derivados cárnicos, el transporte, almacenamiento y expendio de derivados cárnicos, destinados al consumo humano, los cuales continuarán cumpliendo lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya "

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos del reglamento técnico que se establece a través del presente decreto y sus normas reglamentarias, adóptense las siguientes definiciones:

Autoridad competente: Son las autoridades oficiales designadas por la ley para efectuar el control del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control en los predios de producción primaria, el transporte de animales en pie, las plantas de beneficio, de desposte o desprese, de derivados cárnicos, el transporte, el almacenamiento y el expendio de carne, productos cárnicos comestibles y los derivados cárnicos destinados para el consumo humano, de acuerdo con la asignación de competencias y responsabilidades de ley.

Buenas Prácticas de Higiene (BPH): Todas las prácticas referentes a las condiciones y medidas necesarias para garantizar la inocuidad y salubridad de los alimentos en todas las etapas de la cadena alimentaria.

Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Son los principios básicos y prácticas generales de higiene en la manipulación, procesamiento, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para el consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción.

Canal: El cuerpo de un animal después de sacrificado, degollado, deshuellado, eviscerado quedando sólo la estructura ósea y la carne adherida a la misma sin extremidades.

Carne: Es la parte muscular y tejidos blandos que rodean al esqueleto de los animales de las diferentes especies, incluyendo su cobertura de grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis y que ha sido declarada inocua y apta para el consumo humano.

Medida Sanitaria de Seguridad: Es una operación administrativa de ejecución inmediata y transitoria que busca preservar el orden público en materia sanitaria.



La salud
es de todos

AUTO No. 2020007573

(1 de Julio de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS

PROCESO No. 201606524

Planta de beneficio animal (matadero): Todo establecimiento en donde se benefician las especies de animales que han sido declarados como aptas para el consumo humano y que ha sido registrado y autorizado para este fin.

Riesgo: Es la probabilidad de que un peligro ocurra. Riesgo a la inocuidad de los alimentos: Es la probabilidad de que exista un peligro biológico, químico o físico que ocasione que el alimento no sea inocuo.

Planta de desposte: Establecimiento en el cual se realiza el deshuese, la separación de la carne del tejido óseo y la separación de la carne en cortes o postas

Planta de desprese: Establecimiento en el cual se efectúa el fraccionamiento mecánico de la canal.

Artículo 5°. Responsabilidades de los establecimientos y del transporte de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos. Todo establecimiento que desarrolle actividades de beneficio, desposte, desprese, almacenamiento, expendio y el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, será responsable del cumplimiento de los requisitos sanitarios contenidos en el presente decreto, sus actos reglamentarios y de las disposiciones ambientales vigentes.

Artículo 6°. Inscripción, autorización sanitaria y registro de establecimientos. Todo establecimiento para su funcionamiento, deberá inscribirse ante la autoridad sanitaria competente y solicitar visita de inspección, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico que se define en el presente decreto y las reglamentaciones que para el efecto se expidan, con el propósito de que la autoridad sanitaria autorice sanitariamente el funcionamiento del establecimiento y lo registre.

Artículo 10. Situaciones que afectan la inocuidad. Se consideran situaciones que afectan la inocuidad en los establecimientos y el transporte de los productos de que trata el reglamento técnico que se establece con el presente decreto, las siguientes:

El funcionamiento de establecimientos y transporte sin la debida autorización e inspección oficial.

(...)

6. Tenencia o comercialización de productos alterados, contaminados, fraudulentos o fuera de los requisitos exigidos.

(...)

Artículo 20. Inscripción, autorización sanitaria y registro de plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos. Los establecimientos dedicados al beneficio de animales, desposte, desprese y procesamiento de derivados cárnicos deberán inscribirse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima. La inscripción no tendrá ningún costo. Cuando una empresa tenga más de una sede, cada una de ellas deberá contar con inscripción, autorización sanitaria y registro.

Artículo 23. Autorización Sanitaria. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, expedirá la correspondiente autorización sanitaria a las plantas de beneficio animal, desposte y desprese que cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en el presente decreto y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por su parte, el Decreto 1282 de 2016 señala:

"ARTÍCULO 16. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer un trámite que conduzca a la implementación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, dispuesto en el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, y señalar unas

Página 5

Oficina Principal:
Administrativa:

www.invima.gov.co

in ima

AUTO No. 2020007573
(1 de Julio de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN
CARGOS
PROCESO No. 201606524**

disposiciones sanitarias relacionadas con establecimientos que realicen acondicionamiento de carne o productos cárnicos comestibles

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. *El presente decreto aplica:*

2.1. *A todas las personas naturales o jurídicas responsables de establecimientos que ejercen actividades de beneficio, desposte, desprese, acondicionamiento, almacenamiento y expendio, así como a las que se dedican a las actividades de transporte de carne y productos cárnicos comestibles.*

2.2. *A las autoridades sanitarias competentes que ejercen actividades de inspección, vigilancia y control en los establecimientos que realizan actividades de beneficio, desposte, desprese, acondicionamiento, almacenamiento y expendio, incluido el transporte de carne y productos cárnicos comestibles.*

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. *Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

3.1. *Autorización sanitaria provisional: Trámite mediante el cual la autoridad sanitaria competente habilita a una persona natural o jurídica responsable de un establecimiento ubicado en el territorio nacional a ejercer las actividades de beneficio, desposte, desprese, almacenamiento y expendio de carne y productos cárnicos comestibles, entre tanto cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones.*

3.2. *Establecimientos dedicados al acondicionamiento de carne y/o productos cárnicos comestibles. Son aquellos establecimientos, diferentes a los expendios, en los cuales se realizan actividades de corte, fraccionamiento, o actividades similares realizadas a la carne y a los productos cárnicos comestibles.*

ARTÍCULO 4o. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA PROVISIONAL ANTE EL INVIMA. *Para la obtención de la autorización sanitaria provisional, la persona natural o jurídica que ejerce actividades de beneficio animal, desposte y desprese, debe radicar una solicitud ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) que cumpla con lo siguiente:*

4.1. *Haber presentado ante el Invima el Plan Gradual de Cumplimiento (PGC), en los términos del Decreto 2270 de 2012.*

4.2. *Radicar ante el Invima, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, la solicitud de autorización sanitaria provisional, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto defina el Invima, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto*

Una vez el interesado radique la solicitud a que hace referencia el numeral 4.2., del presente artículo, el Invima analizará la respectiva documentación y otorgará la autorización sanitaria provisional por el término de un (1) año, asignando la inspección oficial permanente conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, y la reglamentación aplicable a la especie correspondiente.

El Invima, a solicitud del interesado, podrá prorrogar por el término de un (1) año dicha autorización, siempre y cuando la planta de beneficio animal, desposte y desprese, haya implementado como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) del Plan Gradual de Cumplimiento (PGC).

PARÁGRAFO 1o. *Durante la vigencia de la autorización sanitaria provisional, las plantas podrán obtener la Autorización Sanitaria, cuando cumplan con los requisitos del Decreto 1500 de 2007 y sus modificaciones, y la reglamentación aplicable a la especie correspondiente.*

PARÁGRAFO 2o. *Los propietarios o tenedores de las plantas que no cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo, no podrán ejercer actividades de beneficio, desposte y desprese, y serán objeto de la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad a que haya lugar y de las sanciones previstas en la normatividad vigente."*

Así las cosas, en el evento de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria, se impondrá al investigado alguna de las sanciones establecidas en el Decreto 1500 de 2007, el cual señala:

"Artículo 85. Imposición de sanciones. *Cuando se haya demostrado la violación de las disposiciones sanitarias de que trata el presente decreto, teniendo en cuenta la gravedad del*

Página 6



La salud
es de todos

AUTO No. 2020007573

(1 de Julio de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN
CARGOS

PROCESO No. 201606524

hecho y mediante resolución motivada la autoridad sanitaria impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones de conformidad con el artículo 577 de la Ley 09 de 1979:

1. Amonestación: Consiste en la llamada de atención que hace por escrito la autoridad sanitaria cuya finalidad es hacer ver las consecuencias del hecho, de la actividad o de la omisión, la cual se aplicará a quien viole cualquiera de las disposiciones sanitarias sin que dicha violación implique riesgo para la salud o la vida de las personas. En el escrito de amonestación se precisará el plazo que se da al infractor para el cumplimiento de las disposiciones sanitarias violadas, si es el caso.

2. Multas: Se aplicarán de acuerdo con la naturaleza y calificación de la falta, hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de dictarse la respectiva resolución. Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la autoridad competente responsable del control.

3. Decomiso de productos: La autoridad sanitaria podrá mediante resolución motivada, ordenar el decomiso de los productos de los establecimientos, mediante su decomiso definitivo cuando sus condiciones sanitarias no correspondan a las autorizadas, se violen las disposiciones vigentes o representen un peligro para la salud de la comunidad. La disposición final de los bienes decomisados será responsabilidad del establecimiento, de conformidad con lo establecido en la reglamentación vigente. De la diligencia se levantará acta por triplicado, la cual suscribirán los funcionarios y las personas que intervengan en la misma, copia del acta se entregará a la persona a cuyo cuidado se hubieren encontrado los bienes decomisados.

4. Suspensión o cancelación de registro o de la licencia: Procederá para aquellos productos que los requieran, de conformidad con lo establecido en el artículo Decreto 3075 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

5. Cierre temporal o definitivo: En los eventos en que mediante amonestación, multa o decomiso, no haya sido posible obtener el cumplimiento de las disposiciones infringidas, se impondrá sanción de cierre temporal o definitivo, total o parcial del establecimiento. Habrá lugar al cierre total del establecimiento, cuando se utilicen indebidamente o en forma inadecuada, sustancias peligrosas para la salud. El cierre es temporal si se impone por un período previamente determinado por la autoridad sanitaria competente, el cual no podrá ser superior a un (1) año y es definitivo cuando no se fije un límite en el tiempo."

Para efectos procedimentales de la presente actuación el Decreto 1500 de 2007 establece:

"ARTÍCULO 75. CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN. Si la medida sanitaria de seguridad fue impuesta deberá iniciarse el respectivo proceso sancionatorio. Una vez impuesta una medida sanitaria de seguridad o preventiva, la misma permanecerá vigente mientras subsista la causa que dio origen.

Aplicada la medida preventiva o de seguridad, sus antecedentes deberán obrar dentro del respectivo proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, por queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haber sido adoptada una medida sanitaria de seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. La autoridad sanitaria competente, podrá realizar todas aquellas diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general, todas aquellas que se consideren necesarias para establecer los hechos o circunstancias objeto de la investigación.

Página 7



INSTITUTO
NACIONAL DE VIGILANCIA
DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

AUTO No. 2020007573

(1 de Julio de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS

PROCESO No. 201606524

ARTÍCULO 79. FORMULACIÓN DE CARGOS Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, se procederá a notificar personalmente al presunto infractor de los cargos que se formulan y se pondrá a su disposición el expediente.

PARÁGRAFO 1°. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2°. Una vez surtida la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos en forma escrita y solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, en los términos de que trata el artículo 58 del Código Contencioso Administrativo."

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."

(..)

De conformidad con lo expuesto y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que el señor EDGAR MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.297 y el señor WILLIAN HUMBERTO CHACON GARAVITO identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.761.000; presuntamente infringieron las disposiciones sanitarias al:

1. Realizar actividades de desprese de Aves para consumo humano, sin contar con la autorización sanitaria, inscripción y registro ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, afectando la inocuidad del producto. Contrariando lo dispuesto en los artículos 5, 6, 10 numerales 1 y 6; 20, 23 y 26 del Decreto 1500 de 2007.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1500 de 2007:

Artículos 5, 6, 10 numerales 1, 6, 11 y 15; 20, 23 y 26.

Página 8

Oficina Principal:
Administrativa

www.invima.gov.co

in ima



La salud
es de todos

AUTO No. 2020007573

(1 de Julio de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS

PROCESO No. 201606524

Decreto 1282 de 2016:

Artículo 1, 2 y 4.

En mérito de lo expuesto, LA DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor EDGAR MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.297 y el señor WILLIAN HUMBERTO CHACON GARAVITO identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.761.000, en consideración con lo expuesto en la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Formular y trasladar cargos en contra del señor EDGAR MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.297 y el señor WILLIAN HUMBERTO CHACON GARAVITO identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.761.000, por presuntamente infringir las disposiciones sanitarias al:

1. Realizar actividades de desprese de Aves para consumo humano, sin contar con la autorización sanitaria, inscripción y registro ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, afectando la inocuidad del producto. Contrariando lo dispuesto en los artículos 5, 6, 10 numerales 1 y 6; 20, 23 y 26 del Decreto 1500 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por medios electrónicos el presente acto administrativo al señor EDGAR MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.297 y al señor WILLIAN HUMBERTO CHACON GARAVITO identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.761.000, y/o apoderado de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y en concordancia con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo primero de la Resolución 2020012926 del 3 de Abril de 2020 y el párrafo del Artículo 2 de la Resolución 2020020185 del 23 de Junio de 2020.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO:- Conceder el término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, el presunto infractor presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 del Decreto 1500 de 2007, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo Pineda

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Ana Fda. Fragoso
Revisó: María Lina Peña

Página 9

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co

in ima

